

UMNG-VICADM-DIVCAD

ASUNTO: RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES E INQUIETUDES PRESENTADAS AL PLIEGO DE CONDICIONES DE LA INVITACIÓN PÚBLICA N° 09 DE 2019, CUYO OBJETO ES: “SELECCIONAR UN INTERMEDIARIO DE SEGUROS LEGALMENTE ESTABLECIDO EN COLOMBIA PARA QUE PRESTE A LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA LOS SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN, ASESORÍA INTEGRAL EN MATERIA DE RIESGOS Y SEGUROS PARTICIPANDO ACTIVAMENTE EN LA CONTRATACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA DE SEGUROS Y MANEJO DE SINIESTROS DE LA UNIVERSIDAD, PARA QUE CUBRA DE FORMA ADECUADA LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, PERSONAS E INTERESES PATRIMONIALES, ASÍ COMO AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O FUERE LEGALMENTE RESPONSABLE LA MISMA”.

DIRIGIDA A: PÚBLICO EN GENERAL PARTICIPANTE DE LA INVITACIÓN PÚBLICA N° 09 DE 2019.

Respetados Señores:

Nos permitimos dar respuesta a las observaciones presentadas al pliego de condiciones, dentro de los términos establecidos en el cronograma del proceso.

Se dispone que, aquellas respuestas que hayan sido acogidas en cada sentido particular y concreto modifican, adicionan y complementan el Pliego de Condiciones inicial.

Por tanto, los posibles proponentes tendrán en cuenta el contenido de la ADENDA para efectos de la elaboración de sus propuestas.

- **Observaciones realizadas por WILLIS TOWERS WATSON COLOMBIA CORREDORES DE SEGUROS S.A.**

OBSERVACIÓN No. 1

NUMERAL 4.3.4. EQUIPO DE TRABAJO MÍNIMO REQUERIDO -TÉCNICO O TECNÓLOGO DE SEGUROS, amablemente solicitamos se permitan acreditar tecnólogos en administración de seguros, técnicos en administración de riesgos en seguros y otras denominación, que según cada universidad le dan al programa, pero cuyo núcleo básico del conocimiento es en seguros, lo anterior para no tener interpretación erróneas por los participantes del proceso

De igual forma solicitamos precisar que la dedicación de este perfil, se presta desde las instalaciones del intermediario y no desde las instalaciones de la Universidad.

RESPUESTA No. 1

Se aclara al observante que el núcleo básico del conocimiento en la formación académica mínima para el técnico o tecnólogo en seguros debe ser relacionada con seguros, por lo tanto, se modifica el literal c. del numeral 4.3.4. EQUIPO DE TRABAJO MÍNIMO REQUERIDO del pliego de condiciones.

Asimismo, se aclara que la dedicación de éste perfil se podrá prestar desde las instalaciones del intermediario, manteniendo lo establecido en el numeral 8.5 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS del pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN No. 2

NUMERAL 5.5.1. EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE EN MANEJO DE CLIENTES:

- a) En primer lugar solicitamos eliminar el segundo párrafo del numeral, el cual exige que todos los contratos deben estar registrados en el RUP, por cuanto esta exigencia es contradictoria con el párrafo anterior del mismo numeral, que permite contratos en ejecución, puesto que en el RUP solamente puede inscribirse contratos ejecutados.

RESPUESTA a)

Se acepta la observación, por tanto, se modifica el numeral 5.5.1. EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE EN MANEJO DE CLIENTES del pliego de condiciones.

- b) En segundo lugar solicitamos se permitan acreditar experiencia en entidades públicas y privadas, el manejo de los seguros independiente su forma de contratación, es igual bien sea sector público o privado

RESPUESTA b)

Se acepta la observación, por tanto, se modifica el numeral 5.5.1. EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE EN MANEJO DE CLIENTES del pliego de condiciones.

- c) Agradecemos ampliar la posibilidad de acreditar vigencias técnicas y contratos iniciados y ejecutados a partir del primero de enero de 2019 (últimos 10 años), lo anterior encuentra su justificación en que la experiencia no se pierde con el plazo del tiempo, y por el contrario la misma se acumula a medida que la persona jurídica ejecuta los contratos.

RESPUESTA c)

Se acepta la observación, por tanto, se modifica el numeral 5.5.1. EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE EN MANEJO DE CLIENTES del pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN No. 3

CRITERIOS DE EVALUACIÓN, con el fin de que la entidad cuente con una competencia más abierta en el proceso de contratación invitamos a la entidad a incluir unos criterios adicionales en la evaluación del proceso, a fin de que exista una competencia abierta entre los corredores de seguros a fin de que se obtenga un puntaje adicional a quienes acrediten cualquiera de los siguientes criterios:

- Calificar el mayor valor en primas acreditadas en las certificaciones de experiencia cada una con 3 de los ramos de la entidad y a los demás de forma proporcional.
- Calificar el mayor valor en siniestros indemnizados acreditados en las certificaciones de siniestros en los ramos de la entidad y a los demás de forma proporcional.
- Calificar el mayor valor asegurado en los ramos de la entidad en 3 certificaciones y a los demás de manera proporcional.

En caso de que no se acoja esta solicitud, la entidad estaría cerrando la posibilidad de adjudicar el concurso a grandes firmas del país como la nuestra, AON, JLT y DELIMA MARSH, quienes si bien tenemos la posibilidad de participar y de obtener el máximo puntaje, sabemos de entrada que no tenemos la menor posibilidad de adjudicación, al respecto al entidad puede verificar que este criterio ah sido adoptado por diferentes entidades este año tales como PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS, ADRES, ICA, ANI, MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA, entre otras, cumpliendo así con los preceptos del concurso de méritos calificar los méritos de los oferentes a quien acredite mejor experiencia.

RESPUESTA No. 3

Se acepta parcialmente la observación, por tanto, se modifica el numeral 5.5.2 Experiencia Especifica del Proponente en intermediación de Atención a Siniestros.

- Observaciones realizadas por JLT VALENCIA & IRAGORRI CORREDORES DE SEGUROS S.A.

OBSERVACIÓN No. 4

Numeral 3.6.1 Presentación de la propuesta

Por favor precisar que el valor de la oferta económica no aplica para este proceso, dado que el presente proceso de selección de corredor de seguros no genera erogación alguna para la

Universidad por cuanto las comisiones son pagadas directamente por las compañías de seguros, tal y como lo dispone el artículo 1341 del Código de Comercio.

RESPUESTA No. 4

Se solicita al observante remitirse a lo establecido en el numeral 1.4. PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, del pliego de condiciones de la presente invitación que señala: “De acuerdo con el artículo 1341 del Código de Comercio, *“La comisión del intermediario de seguros será pagada directamente por la compañía aseguradora que emita las pólizas que se contraten durante el período de vigencia del contrato con el intermediario”*. En consecuencia, el contrato resultante no causa pago o erogación alguna para la Universidad Militar, cualquier pago que genere la intermediación solicitada será por cuenta de la compañía de seguros.”

OBSERVACIÓN No. 5

Numeral 4.1.5 Certificado de existencia y representación legal y/o registro de matrícula mercantil

Señala el numeral que en el certificado de la Cámara de Comercio se verificará la representación legal y las facultades del mismo.

Respecto de lo anterior solicitamos que estos requisitos se verifiquen en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera, y no en el de la Cámara de Comercio, como quiera que de acuerdo al numeral 8 del artículo 53, numeral 2 del artículo 74 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, artículo 11.2.1.4.57 del Decreto 2555 de 2010 y numerales 1.2 del Capítulo Noveno y numeral 12 del Capítulo Decimo del Título Primero de la Circular Básica Jurídica, la Superfinanciera es el órgano facultado y obligado a certificar representación legal y las facultades de estos de las sociedades vigiladas por ella, en consecuencia:

“...las Cámaras de Comercio del país certifican exclusivamente el cumplimiento de la obligación de registro de los documentos relacionados con tales cuestiones solamente para acreditar su inscripción, más se abstendrán de otorgar medio de prueba sobre la existencia y representación de tales entidades que, se repite, solo se probará con certificado de la Superintendencia Bancaria”[1].

RESPUESTA No. 5

Se acepta la observación, por tanto, se modifican los numerales 4.1.5. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL Y/O REGISTRO DE MATRÍCULA MERCANTIL, y 4.1.14 CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA del pliego de condiciones de la presente invitación, en el sentido de indicar que la verificación del nombramiento y las facultades del representante legal se realizarán en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera y ante la ausencia de la información en mención se verificará en el certificado expedido por la respectiva Cámara de Comercio.

OBSERVACIÓN No. 6

Numeral 4.1.8 Garantía de seriedad de la oferta

Amablemente solicitamos establecer el valor asegurado para constituir tanto la Garantía de Seriedad de la Propuesta así como las Garantías del Contrato, en un porcentaje sobre las comisiones que recibirá el intermediario de seguros, que son aproximadamente el 10% de las primas, y no frente al valor total del programa de seguros de la Entidad.

Durante la audiencia de aclaraciones, señala que la aseguradora no puede asegurar en garantía de seriedad del 100% del valor del contrato, por lo que solicita se ajuste el valor de la garantía de seriedad de la oferta a un valor de \$16.000.000, o un monto menor a los \$161.000.000, correspondiente al 10% de las primas.

RESPUESTA No. 6

Se acepta parcialmente la observación, por tanto, se modifica el numeral 4.1.8 GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA del pliego de condiciones de la presente invitación.

OBSERVACIÓN No. 7

Numeral 4.3.2 Experiencia específica requerida

Teniendo en cuenta que el objetivo de la Entidad es contar con un intermediario de seguros que demuestre experiencia en atención de programas de seguros y atención de siniestros, lo cual no se encuentra sujeto un lapso de tiempo determinado, respetuosamente solicitamos ampliar el rango de fecha al 01 de enero de 2010 y hasta la fecha de cierre del proceso, ya que la misma no se agota con el paso del tiempo, por el contrario se adquiere mayor experiencia en la medida en que los proponentes continúen con sus actividades.

Sumado a lo anterior, a que nuestra propuesta no desmejora las condiciones de la Invitación Pública pues no se encuentra mayor diferencia en dos años más que se amplíe el período establecido, y por el contrario sí se garantiza de todas maneras que el corredor seleccionado cuente con la idoneidad y experiencia requerida.

RESPUESTA No. 7

Se acepta la observación, por tanto, se modifica el numeral 4.3.2 EXPERIENCIA ESPECIFICA REQUERIDA del pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN No. 8

Numeral 4.3.3 Experiencia específica requerida

- a) Señala el numeral que se deberá presentar certificaciones de contratos iniciados y terminados durante los últimos cinco años contados a partir de la fecha de cierre (31 de octubre 2014). Sin embargo más adelante se menciona que las vigencias técnicas a considerar deberán haber iniciado con posterioridad al 01 de enero de 2014. De acuerdo a lo anterior, solicitamos se aclare la fecha a partir de la cual se debe acreditar la experiencia, enero u octubre de 2014

RESPUESTA a)

Se aclara al observante que la vigencia para acreditar la experiencia es desde el 31 de octubre de 2009 hasta la fecha de cierre del presente proceso.

- b) Precisar si de cada certificación se tomara una vigencia técnica o todas las vigencias técnicas correspondientes a un contrato de intermediación.

RESPUESTA b)

Se aclara al observante que las vigencias técnicas a considerar deberán haber sido iniciadas con posterioridad al 31 de octubre de 2009 y terminadas hasta la fecha de cierre del presente proceso, con un término de duración por VIGENCIA TÉCNICA no menor a DOCE (12) MESES, de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.3.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA REQUERIDA del pliego de condiciones.

- c) Por favor confirmar que la suma de \$3.000.000.000 en primas que se debe acreditar es en sumatoria de hasta máximo tres contratos y no en cada uno de ellos.

RESPUESTA c)

Se aclara al observante que las primas de \$3.000.000.000 se acreditan por la sumatoria de máximo tres certificaciones aportadas por el proponente, de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.3.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA REQUERIDA del pliego de condiciones.

- d) Con relación a la información que debe contener las certificaciones, nos permitimos solicitar:

- f) Lugar de ejecución del contrato: Solicitamos se aclare que en el evento que la certificación aportada no lo indique, se tendrá como válido y cumplido el requisito con la información que se adicione en el Anexo 5, esto teniendo en cuenta que es un aspecto meramente formal y no sustancial que no afecta la verificación de las condiciones de la experiencia requerida.
- h) Constancia de recibo del informe final o del acta de recibo final o de terminación del contrato, con indicación de la fecha correspondiente y de la satisfacción del contratante frente al contrato ejecutado: Entendemos que se cumple este requisito cuando en la certificación de experiencia emitida por el cliente consta la fecha de terminación y cumplimiento a satisfacción y es emitido el documento con posterioridad a la finalización del contrato. Por favor confirmar.

RESPUESTA d)

Referente al literal f), se modifica el numeral 4.3.2 EXPERIENCIA ESPECÍFICA REQUERIDA del pliego de condiciones, en el sentido de eliminar la información relativa a lugar de ejecución.

Frente a la observación identificada bajo el literal h) se confirma que la constancia se cumple con la certificación de experiencia emitida por el cliente donde consta la fecha de terminación y cumplimiento a satisfacción y es emitida con posterioridad a la finalización del contrato.

OBSERVACIÓN No. 9

Numeral 4.3.4 Equipo de trabajo mínimo requerido

- a) Técnico o tecnólogo en seguros: Agradecemos confirmar que serán válidas las titulaciones como Tecnólogo en Administración de Riesgos y Seguros, Tecnólogo en Administración de Seguros, Tecnólogo en Administración Integral de Seguros, Tecnólogo en Gestión Integral del Riesgo en Seguros, Tecnólogo en Gestión Integral de Seguros, Técnico Profesional en Seguros, Técnico en Seguros Generales. Lo anterior, considerando que no existe una unificación en la denominación de formaciones; no obstante, el núcleo del conocimiento se desarrolla en el área de seguros.

RESPUESTA a)

Se aclara al proponente que el núcleo básico del conocimiento en la formación académica mínima para el técnico o tecnólogo en seguros debe ser relacionada con seguros, por lo tanto, se modifica el numeral 4.3.4. EQUIPO DE TRABAJO MÍNIMO REQUERIDO del pliego de condiciones.

- b) Por favor confirmar que todo el equipo de trabajo estará ubicado en las instalaciones del proponente y no de la Universidad.

RESPUESTA b)

Se aclara al observante que la dedicación de éste perfil se podrá prestar desde las instalaciones del intermediario, manteniendo lo establecido en el numeral 8.5. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS en el pliego de condiciones.

- c) Con el ánimo de evitar errores de interpretación entre los proponentes, solicitamos se aclare en la Nota 1, que las "certificaciones de terminación de materias" solo se aportarán en ausencia del diploma, por lo tanto, la experiencia de los funcionarios propuestos dentro del equipo de trabajo se contabilizará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior y/o a partir de la fecha de obtención del título.

Igualmente aclarar que la experiencia de los ingenieros, se computará a partir de la fecha de expedición de la tarjeta profesional o del certificado de inscripción profesional, lo anterior conforme al artículo 12 de la Ley 842 de 2003

RESPUESTA c)

Se acepta la observación, en el sentido que el certificado de terminación y aprobación de materias, se exige cuando el proponente no aporta el respectivo Diploma de Grado y/o Acta de Grado, de los funcionarios propuestos.

Igualmente se acepta la observación, en el sentido de contar la experiencia respectiva del Ingeniero propuesto, a partir de la fecha de expedición de la Tarjeta Profesional o de la fecha de inscripción como ingeniero en el registro establecido para tal efecto por la ley y el Estado, por tanto, se modifica el numeral 4.3.4. EQUIPO DE TRABAJO MÍNIMO REQUERIDO del pliego de condiciones.

- d) Agradecemos modificar de la Nota 3 lo correspondiente a: “En cualquier caso, el personal que llegue a ser cambiado deberá ser de iguales o mejores perfiles y experiencia que el ofrecido inicialmente”, estableciendo que los funcionarios sustitutos deberán acreditar iguales o superiores calidades a las exigidas en el pliego para el perfil correspondiente.

Lo anterior teniendo en cuenta que, en caso de un reemplazo, encontrar profesionales de idénticas condiciones tiene un alto grado de complejidad, pues todas las personas pueden tener diferentes calidades de formación y años de experiencia, siendo lo importante que en caso de sustitución se demuestre lo mismo que se exigió en el pliego tanto en nivel de formación como en años de experiencia, por lo cual se obtuvo el puntaje y la respectiva adjudicación.

RESPUESTA d)

No se acepta la observación, se mantiene lo establecido en el subnumeral 28 del numeral 8.5. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS del pliego de condiciones. En cualquier caso, el personal que sea modificado durante la ejecución del contrato debe cumplir con los requisitos mínimos exigidos en el pliego de condiciones.

- e) Solicitamos no aceptar dentro del mismo personal que ostente la calidad de representantes legales, teniendo en cuenta que estos roles para el servicio de la Entidad requieren de dedicación exclusiva cuando el Ministerio de Cultura lo solicite y al ostentar la calidad de Representante, dadas las responsabilidades a su cargo, este tiene que dedicar su tiempo y actividad a la realización del ejercicio de la representación permanente de la respectiva sociedad proponente y/o la toma de las decisiones propias de la administración del ente corporativo que regenta, lo cual se opone a la vocación de permanencia y disponibilidad exigida al personal concreto que prestaría el servicio para la Entidad.

Es así como habiéndose ofrecido en una propuesta los perfiles de los representantes legales para atender a la entidad estatal, en la realidad contractual estos ante la imposibilidad de permanecer disponibles por la naturaleza de su cargo y las razones expuestas anteriormente, terminan delegando ante personal de menor perfil y calidades la prestación del servicio, esto en perjuicio de la necesidad de asesoría e intereses de la administración, incumpliendo de esta forma con el perfil ofrecido en la propuesta por el cual se obtuvo el máximo puntaje y adjudicación.

RESPUESTA e)

Se acepta parcialmente la observación, en el sentido de indicar que el futuro contratista debe garantizar a la Universidad la prestación del servicio de asesoría permanente, sin ningún tipo de limitación a la disponibilidad cuando la Universidad Militar lo requiera, por tanto, se modifica el numeral 4.3.4 EQUIPO DE TRABAJO MÍNIMO REQUERIDO del pliego de condiciones, indicando que el personal que conforma el equipo de trabajo no podrá desarrollar de manera simultánea cargos de dirección, confianza y manejo en la compañía contratista.

- f) Por ultimo precisar que la experiencia se acreditará exclusivamente con las certificaciones laborales emitidas por los corredores de seguros a los cuales el profesional propuesto les ha prestado su servicio. Por favor confirmar.

RESPUESTA f)

Se acepta la observación, por tanto, se modifica el numeral 4.3.4 EQUIPO DE TRABAJO MÍNIMO REQUERIDO del pliego de condiciones, en el sentido de indicar que la experiencia del equipo de trabajo requerido se acreditará mediante las certificaciones que acrediten la experiencia mínima exigida expedida por la respectiva empresa de corredores de seguros o aseguradora a los cuales el profesional propuesto presta o prestó su servicio.

OBSERVACIÓN No. 10

Numeral 5.5.1 Experiencia específica del proponente en manejo de clientes

- a) Aclarar que se tomaran todas las primas del contrato (ejecutado o en ejecución) que se hayan causado durante el periodo comprendido del contrato.

RESPUESTA a)

Se aclara al observante que el cálculo de primas se realiza mediante la sumatoria de las certificaciones entregadas por el proponente y que cumplan con las condiciones descritas en el numeral 5.5.1 Experiencia específica del proponente en manejo de clientes del pliego de condiciones.

- b) Aclarar que cuando indican "las certificaciones allegadas deberán estar inscritas en el RUP", hacen referencia exclusivamente a los contratos ejecutados.

RESPUESTA b)

Se acepta la observación, por tanto, se modifica el numeral 5.5.1. EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE EN MANEJO DE CLIENTES del pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN No. 11

Numeral 5.5.2 Experiencia específica del proponente en atención de siniestros (100 puntos)

Solicitamos que la experiencia corresponda a clientes del sector público, tal y como se dispuso para la experiencia habilitante en siniestros y calificable en manejo de programas de seguros.

Dada la importancia de los ramos de Todo Riesgo Daño Material, Responsabilidad Civil Extracontractual y Responsabilidad Civil Servidores públicos, dentro del programa de seguros de la Universidad, solicitamos se exija mínimo un siniestro en cada uno de los seguros en mención con valor indemnizado igual o superior a \$1.000.000.000. Lo anterior le permitirá a la Entidad contar con un intermediario de seguros con la debida experticia en el manejo y atención de este tipo de reclamaciones, en razón a los perjuicios que puedan causar a la Entidad y terceros y dada la

relevancia que tiene el manejo de situaciones de complejidad en la correcta y adecuado asesoramiento en este tema.

Frente al siniestro del Ramo de Todo Riesgo Daño Material, solicitamos respetuosamente que sean admisibles certificaciones en donde se haya afectado la póliza con denominaciones como "Multirisgo o, Modular", las cuales cubren los mismos riesgos pero varia el nombre según la aseguradora.

RESPUESTA No. 11

No se aceptan las observaciones, se mantiene lo establecido en el pliego de condiciones de la presente invitación.

OBSERVACIÓN No. 12

Numeral 5.5.3 Experiencia específica del equipo de trabajo (500 puntos)

Para el coordinador o profesional del contrato se exige cinco o más años de experiencia específica adicional a la mínima.

Por favor precisar si la persona propuesta debe contar en total con al menos 6 contratos de corretaje o intermediación de seguros cuya duración sea mínima de dos años. De no ser así aclarar que debe acreditar.

RESPUESTA No. 12

Se aclara al observante que el profesional propuesto debe cumplir las especificaciones descritas en la matriz de asignación de puntaje, presentando las certificaciones de experiencia adicional a la mínima requerida que se pretende acreditar de acuerdo a lo establecido en el numeral 5.5.3. VALORACIÓN DEL EQUIPO DE TRABAJO (450 Puntos) del pliego de condiciones de la presente invitación.

OBSERVACIÓN No. 13

Numeral 8.4 Obligaciones generales del contratista

Por favor informar cuantas capacitaciones deben dictarse para dar cumplimiento a la obligación h.

RESPUESTA No. 13

Se aclara al observante que se deberán dictar once (11) capacitaciones para cada año, por lo tanto, se modifica el literal h. del numeral 8.4 OBLIGACIONES GENERALES del pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN No. 14

Anexo No. 5 Experiencia específica del proponente

Confirmar que en la columna "Valor en SMMLV" se incluirán las primas en salarios a la fecha de terminación del contrato, de otra parte informar que datos se deben consignar en la casilla "Valor a aplicar en SMMLV".

RESPUESTA No. 14

Se modifica el Anexo No. 5 EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE, el cual será publicado en la página web de la Universidad.

OBSERVACIÓN No. 15

Consideraciones adicionales

a) Asesoría en siniestros por incumplimiento contractual

Dada la importancia que tiene la contratación de las Entidades Públicas y con el fin de que él cuente con el respaldo y la asesoría integral para el trámite interno respecto a los actos administrativos que declaran los incumplimientos contractuales, así como también respecto de los trámites que debe efectuar frente a las compañías de seguros ante quienes se efectúan las reclamaciones y por último frente a los entes de control de ser necesario, nos permitimos sugerir se califique la experiencia del intermediario de seguros en la asesoría en la declaratoria de siniestros en cualquiera de los amparos de la garantía única de cumplimiento a favor de entidades estatales por incumplimiento de contratos, otorgando un puntaje adicional de cinco (5) puntos al proponente que demuestre con certificaciones haber asesorado por lo menos cinco (5) siniestros en Entidades Públicas en la declaratoria de siniestro por incumplimiento contractual cuyo valor reclamado no sea inferior a ochenta millones (\$80.000.000) por siniestro, un punto por cada certificación.

b) Sanciones y multas por parte de la Superintendencia Financiera

Consideramos importante exigir que los oferentes entreguen con su propuesta una certificación sobre multas y sanciones expedida por la Superintendencia Financiera, de cualquier índole por incumplimiento de sus deberes ante este ente de control, en donde se indique que en los últimos diez años a la fecha de cierre del presente proceso no han presentado multas o sanciones, so pena de inhabilitación de la oferta o descuento de puntos en la calificación final.

Lo anterior en razón a que las actuaciones de los intermediarios de seguros deben ser acordes al cumplimiento de normas y entidades que los regulan, en aras de propender y/o garantizar que sus obligaciones están siendo atendidas con idoneidad y con la debida diligencia para la prestación de sus servicios.

RESPUESTA No. 15

Se acepta parcialmente la observación respecto al literal a), por lo tanto, se modifica el numeral 4.3.3 EXPERIENCIA EN INTERMEDIACIÓN ATENCIÓN DE SINIESTROS.

Frente al literal b), no se acepta la observación, por tanto, se mantiene lo establecido en el pliego de condiciones en la presente invitación.

OBSERVACIÓN No. 16

Clausulado Contrato de Corretaje.

Con realización al Anexo enunciado, y en consideración a que es necesario que se delimiten las obligaciones de las partes, sin que estas afecten los intereses de quienes actúan en la ejecución del contrato, respetuosamente agradecemos incluir las siguientes cláusulas corporativas, las cuales son requeridas por políticas de nuestra casa matriz:

- a) **Información Suministrada.** La Universidad Militar, entiende que la prontitud y la calidad del servicio que ofrece JLT Valencia & Iragorri Corredores de Seguros S.A., depende en gran medida de la información que le facilite; por lo tanto, para que JLT Valencia & Iragorri Corredores de Seguros S.A., pueda prestar los Servicios adecuadamente, La Universidad Militar, se compromete a proporcionar oportuna y debidamente la información completa, exacta y necesaria para la ejecución de los Servicios. En consecuencia, JLT Valencia & Iragorri Corredores de Seguros S.A., no asume responsabilidad alguna frente a los problemas con respecto a que sea completa, veraz y oportuna y que, como consecuencia de lo anterior, se produzca la postergación o una falla en la prestación de los Servicios.
- b) **Deber de:** La Universidad Militar, conoce que la ley comercial colombiana establece unas obligaciones cuando le asista la calidad de tomador de una póliza de seguros, tales como: (i) Declarar sinceramente el estado del riesgo. (ii) Mantener el estado del riesgo. (iii) Pagar la prima de Seguro. (iv). Garantizar el cumplimiento de las garantías. (v) Informar acerca de la agravación del estado del riesgo. (vi) Dar aviso del siniestro. (vii) Demostrar la ocurrencia y cuantía de la pérdida. (viii) Informar acerca de la coexistencia de seguros (viii) Informar los valores asegurados de los bienes que pretende asegurar siendo responsable, en cualquier caso, en el evento que se determine un Supra o Infra seguro. (viii) Realizar las gestiones conducentes a interrumpir oportunamente la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro.
- c) **Declaraciones:** JLT Valencia & Iragorri Corredores de Seguros S.A. declara que toda su actividad de corretaje de seguros es desarrollada en cumplimiento por lo ordenado por la Ley 1273 de 2009 y la Ley 1581 de 2012, relacionadas con la protección de la información y de los datos personales respectivamente.

La Universidad Militar, declara que en caso de que entregue o facilite a JLT Valencia & Iragorri Corredores de Seguros S.A. datos personales (en adelante la "Base de Datos") de sus empleados, proveedores, colaboradores o clientes, garantizan que dichas Base de Datos: (i) se han elaborado o conformado de acuerdo con lo previsto en la legislación aplicable, particularmente en la Ley 1581/2012 (y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen) y los parámetros fijados por la Corte Constitucional en las Sentencias C-1011/08 y C-748/11; y (ii) que, de ser el caso, existen las autorizaciones necesarias de acuerdo con la Regulación para circular y tratar esa Base de Datos por parte de JLT Valencia & Iragorri Corredores de Seguros S.A. En ese orden de ideas, de ser el caso, nos comprometemos a entregar a JLT Valencia & Iragorri Corredores de Seguros S.A. copia de dicha autorización cuando ésta, así lo requiera.

- d) **Manejo Proveedores. La Universidad Militar**, entiende y acepta que JLT Valencia & Iragorri Corredores de Seguros S.A. no está obligada a utilizar ninguna Compañía de seguros en particular, y que JLT Valencia & Iragorri Corredores de Seguros S.A. no tiene la autoridad para asumir compromisos vinculantes en nombre de ninguna Compañía de seguros o proveedor de servicios. Así mismo, JLT Valencia & Iragorri Corredores de Seguros S.A., no garantiza que la cobertura o el servicio prestado por la Compañía de seguros o proveedor de servicios, sea prestado en condiciones que La Universidad Militar, considere aceptables. JLT Valencia & Iragorri Corredores de Seguros S.A. no es responsable de la solvencia o capacidad de pago de las compañías de seguros o de la solvencia o capacidad de pago de ningún proveedor de servicios.

Se entiende que La Universidad Militar, considera aceptable la Compañía de seguro o proveedores de servicios con los cuales se coloque el riesgo o cobertura de la Universidad Militar, en ausencia de instrucciones contrarias.

- e) **Información Confidencial.** Toda la información verbal o escrita, tangible o intangible que sea conocida por La Universidad Militar, y JLT Valencia & Iragorri Corredores de Seguros S.A., sin importar su naturaleza y que haya sido entregada, comunicada o divulgada por uno de los dos o conocida por el otro, es propiedad de quien la divulga y será considerada para todos los efectos como confidencial a menos que sea de dominio público. En consecuencia, La Universidad Militar, y JLT Valencia & Iragorri Corredores de Seguros S.A. deberán tomar todas las precauciones con el fin de evitar la divulgación de la información a la cual tengan acceso, por ende, se obligan a no divulgar, distribuir ni reproducir en forma alguna la Información, salvo previa autorización de quien la divulga. No obstante, en aquellos casos en que requieran divulgar la información a terceros, deberán obtener previamente de quien la divulga una autorización para el efecto.

De conformidad con lo previsto en el Título VII Bis de la Protección de la Información y de los Datos, Capítulo Primero y Segundo del Código Penal Colombiano, La Universidad Militar, y JLT Valencia & Iragorri Corredores de Seguros S.A., se harán responsables penalmente de cualquier uso indebido que le den a la información a la que trata la presenta cláusula, sin perjuicio de la responsabilidad civil se configure por tal uso indebido de ésta.

- f) **Propiedad y uso de los Informes; Propiedad Intelectual.** Todos los informes, análisis, reportes y todo tipo de material proporcionado por JLT Valencia & Iragorri Corredores de Seguros S.A., es exclusivamente para el uso interno de la Universidad Militar, Con excepción de aquellos asesores, directores, empleados o miembros de la Junta Directiva que necesiten acceder a la información, esta no podrá entregarse, compartirse, distribuirse con terceras personas, ni emplearse con fines distintos de los contemplados al momento que fueron proporcionados, sin que medie autorización previa. JLT Valencia & Iragorri Corredores de Seguros S.A. se reserva todos los derechos exclusivos sobre su capital intelectual.
- g) **Asesoría Legal:** JLT Valencia & Iragorri Corredores de Seguros S.A. no se dedica a la prestación de Asesoría Legal, por lo tanto, si durante la prestación de los servicios, realiza recomendaciones sobre aspectos legales, o proyecta documentos, estos documentos y recomendaciones bajo ninguna circunstancia podrán considerarse como un Concepto Legal

- h) **Causa Extraña.** JLT Valencia & Iragorri Corredores de Seguros S.A., no será responsable por la inejecución de sus obligaciones derivadas de la prestación de sus servicios ocasionado por causas no imputables a su falta de diligencia y cuidado especial acordado, incluidos los casos fortuitos y de fuerza mayor, consistentes en eventos extraordinarios, imprevisibles e irresistibles.

RESPUESTA No. 16

No se acepta la observación, se mantiene lo establecido en el pliego de condiciones de la presente invitación.

- Observaciones realizadas por ITAÚ CORREDOR DE SEGUROS COLOMBIA S.A.

OBSERVACIÓN No. 17

1. NUMERAL 4.3.2. – EXPERIENCIA ESPECÍFICA REQUERIDA

El pliego de condiciones establece, respecto de la experiencia mínima habilitante lo siguiente:

“La experiencia específica se acreditará con la presentación del Anexo No 5, debida y completamente diligenciado, y con el aporte de mínimo UNA (1) y máximo TRES (3) certificaciones de contratos iniciados y terminados durante los últimos cinco (5) años, contados a partir de la fecha de cierre de la presente invitación, en los cuales se evidencie la ejecución de una vigencia técnica. Las vigencias técnicas a considerar deberán haber sido iniciadas con posterioridad al 1 de enero de 2014 y terminadas hasta la fecha de cierre del presente proceso, con un término de duración por VIGENCIA TÉCNICA no menor a DOCE (12) MESES, ya sea con entidades públicas o privadas, y desarrollos en Colombia, y cuya sumatoria de las primas causadas sea de mínimo \$: 3.000.000.000(...)” (Subrayado fuera del texto)

Solicitamos a la Universidad admitir que la experiencia en el manejo de siniestros se pueda acreditar mediante certificaciones de contratos ejecutados en los últimos 10 años, por cuanto la experiencia es una práctica prolongada en el tiempo, la cual no se agota, sino que por el contrario se va acrecentando. Sobre el particular, Colombia Compra Eficiente, en el *Manual Para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación*, ha señalado:

“La experiencia no se agota con el paso del tiempo y por el contrario los proponentes adquieren mayor experiencia con el paso del tiempo en la medida en que continúen con sus actividades. Por lo anterior, cuando la Entidad Estatal establece requisitos de experiencia reciente debe justificar el motivo por el cual lo hace, bien sea con ocasión de desarrollos técnicos recientes necesarios para el cumplimiento del objeto o por el conocimiento de condiciones de desarrollo reciente.”

Es de señalar que, en materia de corretaje de seguros, en los últimos cinco años no ha habido desarrollos tecnológicos o de conocimientos que justifiquen establecer un límite temporal como el que la Universidad contempla en el citado numeral.

RESPUESTA No. 17

Se acepta la observación, por tanto, se modifica el numeral 4.3.2 EXPERIENCIA ESPECIFICA REQUERIDA del pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN No. 18

2. NUMERAL 4.3.2. – EXPERIENCIA ESPECIFICA REQUERIDA

Así mismo, respecto del numeral 4.3.2., nos permitimos solicitar aclaración sobre los siguientes aspectos:

a) El Pliego establece:

“Para la certificación de la experiencia específica, se debe tener en cuenta lo siguiente:

Para aquellas realizadas en consorcio o unión temporal, el valor ejecutado será considerado para la evaluación en el porcentaje correspondiente a su participación en el consorcio o en la Unión Temporal. Para el efecto, adicionalmente se deberá presentar documento de conformación consorcial o de unión temporal.”

Solicitamos aclarar que en aquellos casos en lo que en la certificación se indique el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes de la unión temporal o consorcio no sea necesario adjuntar dicho acuerdo de conformación del integrante plural.

RESPUESTA a)

Se solicita al observante remitirse a lo establecido en el numeral 4.3.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA REQUERIDA del pliego de condiciones, que señala: *“Cuando en la certificación no se indique el porcentaje de participación, deberá adjuntarse la certificación del proponente individual o del integrante del proponente plural que desea hacer valer la experiencia, en la que se haga constar dicho porcentaje de participación”.*

- b) Conforme al pliego, los documentos que se presente deberán indicar entre otros, el valor total del contrato. Solicitamos tener en cuenta que este valor será el de las primas de los seguros intermediados ya que el contrato de corretaje de seguros no genera erogación a cargo de las Entidades u organizaciones que toman los seguros.

RESPUESTA b)

Se aclara al observante que el valor total del contrato corresponde al valor de las primas de los seguros intermediados, por tanto, el futuro proponente deberá aplicarlo en éste sentido para el pliego de condiciones.

- c) El pliego señala:

"En el evento que la certificación sea expedida por personas de derecho privado, naturales o jurídicas, además de las certificaciones y documentos soporte anexados deberán adjuntar el contrato respectivo que se relacione con la certificación de experiencia acreditada."

Solicitamos eliminar este requisito por cuanto el contrato de intermediación de seguros que se celebra con personas de derecho privado es consensual y por lo tanto no suele elevarse por escrito. Ponemos a consideración de la Universidad solo exigir la presentación de la certificación.

RESPUESTA c)

Se acepta la observación, por lo tanto, se modifica el numeral 4.3.2 EXPERIENCIA ESPECÍFICA REQUERIDA del pliego de condiciones, por tanto, será admisible acreditar el contrato con la certificación.

OBSERVACIÓN No. 19

3. NUMERAL 4.3.4. EQUIPO DE TRABAJO MÍNIMO REQUERIDO

Nos permitimos solicitar las siguientes modificaciones al pliego de condiciones de la Invitación:

- a)

Que la experiencia específica mínima del coordinador o profesional del contrato no se acredite mediante certificaciones de contratos de corretaje de seguros otorgada por clientes sino mediante certificaciones laborales de los intermediarios de seguros en los que haya trabajado y por el término de diez (10) años, dado que esta es una experiencia considerable y suficiente para la persona que tendrá a cargo la coordinación del programa de seguros.

Es de señalar que las personas de derecho público o privado contratantes de los servicios de intermediación de seguros suelen certificar a los corredores de seguros con los que celebran el contrato más no al equipo de trabajo de éste.

RESPUESTA a)

Se acepta la observación, por tanto, se modifica el numeral 4.3.4 EQUIPO DE TRABAJO MÍNIMO REQUERIDO del pliego de condiciones, en el sentido de indicar que la experiencia del equipo de trabajo requerido se acreditará mediante las certificaciones que acrediten la experiencia mínima exigida expedida por la respectiva empresa de corredores de seguros o aseguradora a los cuales el profesional propuesto presta o prestó su servicio.

- b) Que se incluya dentro de la formación académica mínima del asesor jurídico el posgrado en derecho comercial, por cuanto este programa incluye dentro de sus materias la relativa a derecho de seguros.

RESPUESTA b)

No se acepta la observación, se mantiene lo establecido en el pliego de condiciones de la presente invitación.

OBSERVACIÓN No. 20

NUMERAL 5.5.1. EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE EN MANEJO DE CLIENTES

Por las razones expuestas en el numeral 1 de la presente carta solicitamos verificar la experiencia evaluable mediante certificaciones de contratos celebrados, ejecutados y terminados en los últimos diez (10) años.

RESPUESTA No. 20

Se acepta la observación, por tanto, se modifica el numeral 5.5.1. EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE EN MANEJO DE CLIENTES del pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN No. 21

NUMERAL 5.5.2. – EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE EN INTERMEDIACIÓN DE ATENCIÓN A SINIESTROS:

El Pliego de Condiciones establece, respecto de las certificaciones de experiencia en atención de siniestros:

“(...)

Las certificaciones requeridas para ser evaluadas deberán indicar: Ramo y amparo afectado, valor reclamado, valor indemnizado, fecha de ocurrencia, fecha de pago y calificación del servicio prestado.

(...)”

Solicitamos admitir certificaciones que no expresen el valor reclamado siempre que en ellas se evidencie el valor de la indemnización, y aquellas que contengan la vigencia dentro de la cual ocurrió el siniestro aun cuando no señalen la fecha exacta en que sucedió el mismo.

RESPUESTA No. 21

No se acepta la observación, se mantiene lo establecido en el pliego de condiciones de la presente invitación.

- Observaciones realizadas por PROSEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S.A.

OBSERVACIÓN No. 22

Pasamos a exponer los motivos que a nuestro parecer obligan a la modificación de algunos de los requisitos, como quiera que no resultan justificados según los mandamientos normativos ratificados por la autoridad nacional en materia de contratación estatal. Veamos:

5.6 CRITERIOS DE DESEMPATE

Sugerimos a la Entidad incluir dentro de los criterios de desempate el factor de personal en condición de discapacidad, de acuerdo como lo establece el decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.2.1.2.2.9 dentro de los factores de desempate se debe preferir a la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el 10% de su nómina está en condición de discapacidad.

RESPUESTA No. 22

No se acepta la observación, se mantiene lo establecido en el pliego de condiciones de la presente invitación.

- **Observaciones realizadas por AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A. CORREDORES DE SEGUROS.**

OBSERVACIÓN No. 23

Numeral 4.1.5. Certificado de Existencia y Representación Legal

Señala el numeral que en el certificado emitido por la Cámara de Comercio se verificará la existencia y representación Legal y las facultades del representante legal.

Solicitamos que las anteriores condiciones se verifiquen en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera, y no en el de la Cámara de Comercio, como quiera que de acuerdo al numeral 8 del artículo 53, numeral 2 del artículo 74 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, artículo 11.2.1.4.57 del Decreto 2555 de 2010 y numerales 1.2 del Capítulo Noveno y numeral 12 del Capítulo Decimo del Título Primero de la Circular Básica Jurídica, la Superfinanciera es el órgano facultado y obligado a certificar representación legal y las facultades de estos de las sociedades vigiladas por ella, en consecuencia:

"...las Cámaras de Comercio del país certifican exclusivamente el cumplimiento de la obligación de registro de los documentos relacionados con tales cuestiones solamente para acreditar su inscripción, más se abstendrán de otorgar medio de prueba sobre la existencia y representación

RESPUESTA No. 23

Se acepta la observación, por tanto, se modifican los numerales 4.1.5. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL Y/O REGISTRO DE MATRÍCULA MERCANTIL, y 4.1.14 CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA del pliego de condiciones de la presente invitación, en el sentido de indicar que la verificación del nombramiento y las facultades del representante legal se realizarán en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera y ante la ausencia de la información en mención se verificará en el certificado expedido por la respectiva Cámara de Comercio.

OBSERVACIÓN No. 24

Numeral 4.1.8. Garantía de Seriedad de la Oferta

El presente numeral exige que la Garantía de Seriedad se constituya por una suma asegurada de \$161.451.179. Sin embargo, el Numeral 1.4. PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, indica que el presente proceso de selección NO causará comisión, gastos, honorarios o erogación alguna a cargo de la Corporación.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la propuesta a presentar no tiene valor, y que la comisión esperada por el intermediario corresponderá aproximadamente al 10% del valor total del presupuesto oficial para la contratación de las pólizas de la Entidad; solicitamos que se establezca la cuantía de dicha garantía, de modo que la misma corresponda a un porcentaje del valor de las comisiones que recibirá el corredor adjudicatario.

La misma solicitud aplica para el **Numeral 8.3** Garantía Única, para que se modifiquen por un porcentaje del valor de las comisiones que recibirá el corredor adjudicatario.

RESPUESTA No. 24

Se aceptan parcialmente las observaciones, por tanto, se modifican los numerales 4.1.8 GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA y 8.3. GARANTÍA ÚNICA del pliego de condiciones de la presente invitación.

OBSERVACIÓN No. 25

Numeral 4.3.2. Experiencia Especifica Requerida

- a. Solicitamos ampliar el rango de años de la experiencia observada, a los últimos 10 años; lo anterior encuentra su justificación en que la experiencia no se pierde con el paso del tiempo y por el contrario la misma se acumula, tal y como lo indica la circular externa No. 13 de Colombia Compra Eficiente.

RESPUESTA a.

Se acepta la observación, por tanto, se modifica el numeral 4.3.2 EXPERIENCIA ESPECIFICA REQUERIDA del pliego de condiciones.

- b. Literal e): Agradecemos aclarar que el valor requerido corresponde a las primas que ha pagado el cliente en su programa de seguros. Lo anterior teniendo en cuenta que el contrato de intermediación no tiene valor y se reporta en 0 salarios en el Registro Único de Proponentes – RUP.

RESPUESTA b.

Se aclara al observante que el valor total del contrato corresponde al valor de las primas de los seguros intermediados, por tanto, el futuro proponente deberá aplicarlo en éste sentido para el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN No. 26

Numeral 4.3.3. Experiencia en Intermediación Atención de Siniestros

Solicitamos tener en cuenta lo contemplado en la Ley 1882 del 15 de enero de 2018 artículo 5 el cual relaciona: "PARÁGRAFO 5°: En los procesos de contratación, las entidades estatales deberán aceptar la experiencia adquirida por los proponentes a través de la ejecución de contratos con particulares". En este sentido, ajustar el requerimiento y aceptar experiencia tanto en el sector público como en el privado.

Así mismo, aclarar que los siguientes ramos pueden dar equivalencia, en caso de presentar certificaciones con este sector:

- MANEJO GLOBAL PARA ENTIDADES PÚBLICAS Y/O MANEJO GLOBAL PARA EMPRESAS PRIVADAS.

- RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS Y/O RESPONSABILIDAD CIVIL DIRECTORES Y ADMINISTRADORES.

RESPUESTA No. 26

No se acepta la observación, se mantiene lo establecido en el pliego de condiciones de la presente invitación.

OBSERVACIÓN No. 27

Numeral 4.3.4. Equipo de Trabajo Mínimo Requerido

- a) **Dedicación:** Favor informar sí la disponibilidad / dedicación requerida para cada uno de los integrantes del equipo de trabajo ¿Será compartida desde las instalaciones del Corredor?

RESPUESTA a).

Se aclara al observante que la dedicación de éste perfil se podrá prestar desde las instalaciones del intermediario, manteniendo lo establecido en el numeral 8.5 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS del pliego de condiciones.

- b) **Especialización en Seguros:** Agradecemos dar claridad respecto a sí dentro de la especialización de seguros permitida para el personal, se encuentran incluidas las distintas denominaciones de las Universidades Colombianas, tales como: Seguros, Derecho de Seguros, Seguros y Seguridad Social, Responsabilidad Civil y Seguros, Alta Dirección de Seguros, Gerencia de Riesgos y Seguros, etc.

RESPUESTA b).

Se aclara al observante que el núcleo básico del conocimiento en la formación académica mínima debe ser relacionada con seguros, por lo tanto, se modifica el literal a. del numeral 4.3.4. EQUIPO DE TRABAJO MÍNIMO REQUERIDO del pliego de condiciones.

- c) **Coordinador o Profesional del Contrato:** No es clara la forma en la que se debe acreditar la experiencia específica mínima del Coordinador o Profesional del Contrato. ¿Corresponde a dos (2) años en corretaje o intermediación de seguros?

RESPUESTA c).

Se aclara al observante que para el COORDINADOR O PROFESIONAL DEL CONTRATO se debe acreditar experiencia de corretaje o intermediación en seguros, de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.3.4 EQUIPO DE TRABAJO MÍNIMO REQUERIDO del pliego de condiciones, con la presentación de las certificaciones correspondientes.

OBSERVACIÓN No. 28

Numeral 5.5.1. Experiencia Especifica del Proponente en Manejo de Clientes

- a) Favor permitir la presentación de certificaciones de clientes del sector privado según se justificó en nuestra cuarta observación.

RESPUESTA a).

Se acepta la observación, por tanto, se modifica el numeral 5.5.1. EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE EN MANEJO DE CLIENTES del pliego de condiciones.

- b) Consideramos que hay un error de tipo mecanográfico por cuanto en el primer párrafo del presente numeral se permite la presentación de contratos suscritos, ejecutados o en ejecución y luego de éste, se indica que "Las certificaciones allegadas deberán estar inscritas en el Registro Único de Proponentes", lo cual implica que deben ser contratos ejecutados. Favor aclarar

RESPUESTA b).

Se acepta la observación, por tanto, se modifica el numeral 5.5.1. EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE EN MANEJO DE CLIENTES del pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN No. 29

Numeral 8.4. Obligaciones Generales del Contratista

- Literal h.: Favor informar el número de capacitaciones requeridas.

RESPUESTA No. 29

Se aclara al observante que se deberán dictar once (11) capacitaciones para cada año, por lo tanto, se modifica el literal h. del numeral 8.4 OBLIGACIONES GENERALES del pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN No. 30

Numeral 8.5. Obligaciones Específicas del Contratista

- a) **Obligación No. 8:** En cuanto al trámite de las indemnizaciones con ocasión de las reclamaciones por siniestros, contenida en las obligaciones, debemos señalar que jurídicamente nuestra obligación como Corredor de Seguros es de medio y no de resultado, por lo tanto, la Entidad no podría exigir el cumplimiento de obligaciones específicas que impliquen garantizar un resultado, cuando el mismo no depende de nuestro exclusivo actuar, sino de la propia Entidad Pública y de la Compañía de Seguros respectiva.

Nuestra asesoría debe consistir en dar apoyo jurídico y técnico a la Entidad en cuanto a las reclamaciones por siniestros, presentar y tramitar en forma oportuna dichas reclamaciones antes las aseguradoras respectivas y proponer las opciones más adecuadas para la Entidad en cuanto a las reclamaciones presentadas.

Por lo anterior, solicitamos se ajuste esta obligación de conformidad a la actividad que realiza el intermediario de seguros.

RESPUESTA a).

Se acepta parcialmente la observación, por tanto, se modifica el subnumeral 8 del numeral 8.5. Obligaciones Específicas del Contratista del pliego de condiciones, el cual quedará así: "Presentar y tramitar en forma oportuna las reclamaciones de siniestros ante la(s) aseguradora(s) **procurando** obtener las indemnizaciones que correspondan en las mejores condiciones de modo, tiempo y cuantía".

- b) **Obligación No. 12:** Por favor informar si el corredor seleccionado tendrá a su cargo la administración y trámite para la emisión de las pólizas exigidas a los contratistas y proveedores de la Universidad Militar. De no ser así, solicitamos la eliminación de la presente obligación.

RESPUESTA b).

Se aclara al observante que el corredor seleccionado no tendrá a cargo la emisión de pólizas exigidas a los contratistas de la Universidad, por tanto, no se acepta la observación de eliminar el subnumeral 12 del numeral 8.5 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS del pliego de condiciones y se mantiene lo establecido en el mismo.

- c) **Obligación No. 17:** Favor informar el número de capacitaciones requeridas y si son las mismas que se relacionan en el Literal h. del Numeral 8.4. Obligaciones Generales del Contratista.

RESPUESTA c).

Se aclara al observante que se deberán dictar once (11) capacitaciones para cada año, por lo tanto, se modifica el literal h. del numeral 8.4 OBLIGACIONES GENERALES del pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN No. 31

Numeral 8.8. Multas y Numeral 8.9. Clausula Penal Pecuniaria

Solicitamos se eliminen los numerales observados tomando en consideración (i) que se trata de un contrato que no tiene erogación a cargo de la Entidad y que (ii) en el eventual escenario en el que se llegue a presentar un perjuicio con ocasión de la ejecución del contrato y en el desarrollo de nuestras actividades de intermediación y corretaje de seguros, dicho perjuicio estaría cubierto por la Póliza de Cumplimiento exigida y/o la de Responsabilidad Civil Profesional contratada por el Corredor para el giro normal de sus operaciones, según aplique.

RESPUESTA No. 31

No se acepta la observación, por tanto, se mantiene lo establecido en el pliego de condiciones. Esta cláusula está dirigida a proteger a la entidad contratante, como es la UMNG, de futuros riesgos que puedan generarle deterioro patrimonial.

OBSERVACIÓN No. 32

Cláusulas Contractuales

Comendidamente solicitamos validar la inclusión de las siguientes cláusulas dentro de la minuta del contrato de intermediación, en caso de resultar adjudicatarios del presente proceso.

Entrega de Información:

El Cliente se obliga a entregar a Aon Risk Services la información y/o documentación requerida para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de Aon Risk Services de manera completa, suficiente, confiable y oportuna para que Aon Risk Services pueda ejecutar correctamente su labor de corredor de seguros, así mismo se obliga a diligenciar y entregar a Aon Risk Services el Formulario de Conocimiento de Cliente.

requerido por el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo para la emisión de sus seguros.

Los servicios de Aon Risk Services se basan en información proporcionada por el Cliente. Por lo tanto, las necesidades y requerimientos del Cliente se deberán informar de manera expresa y con la mayor brevedad posible, con el fin de que Aon Risk Services preste los servicios de la manera propuesta. El Cliente es responsable de la exactitud e integridad de cualquier información que proporcione a Aon Risk Services, sus empresas subordinadas y será responsable de las consecuencias jurídicas que acarrea el no suministro de información cierta y exacta. Toda información que sufra algún cambio sustancial o que afecte el alcance o la prestación de los servicios objeto del presente Acuerdo deberá ser informada a Aon Risk Services.

Confidencialidad:

Toda información que las Partes compartan con ocasión de la prestación de servicios de corretaje de seguros por parte de Aon Risk Services deberá ser mantenida de una manera confidencial y de ninguna manera podrá ser revelada, divulgada, exhibida, mostrada, comunicada, utilizada y/o empleada para la realización de negocios ajenos a lo acordado entre las Partes. Cada una de las Partes se obliga a mantener la información de manera confidencial y privada y a proteger dicha información para evitar su divulgación no autorizada, ejerciendo sobre la misma el mismo grado de diligencia que utiliza para proteger información confidencial de su propiedad y el que impone las leyes y normas profesionales aplicables. En todo caso, las Partes manifiestan entender y aceptar que para el desarrollo de la relación comercial es necesario e indispensable revelar cierta información confidencial a terceros, tales como: compañías de seguros, compañías de medicina, corredores de reaseguros, compañías de reaseguros, entre otros; ello en virtud de la cotización de seguros del Cliente, la solicitud y expedición de las pólizas respectivas, así como a los empleados y contratistas que deban conocer dicha información para ejecutar la relación comercial, quienes serán, para los efectos de este Acuerdo, los Destinatarios de la Información Confidencial. Las obligaciones de confidencialidad consagradas en la presente cláusula tienen una vigencia igual al Acuerdo más 5 años.

Uso de la información:



El Cliente conoce y acepta que Aon Risk Services administra información sobre sus clientes y sus colocaciones de seguros, incluyéndolo, pero sin restringirse a: nombres, tipos de póliza, las fechas de vencimiento de las pólizas, al igual que información sobre las compañías aseguradoras que brindan amparo o cubrimiento a sus clientes. El Cliente conoce y acepta que la información suministrada para el desarrollo del Acuerdo sea transferida a otras filiales de Aon Risk Services para fines tales como el suministro de consultoría y otros servicios para los cuales Aon Risk Services o sus filiales pueden recibir compensación. Debido a la naturaleza global de los servicios prestados por Aon Risk Services, la información que el Cliente puede suministrar puede ser susceptible de ser transmitida, usada, almacenada y en cualquier otra forma procesada por fuera del país dentro del cual el Cliente suministró dicha información.

Protección de Datos:

(a) Las Partes declaran que a la luz del régimen de protección de datos personales colombiano el Cliente tendrá el carácter de responsable y Aon Risk Services de encargado, (b) las Partes declaran tener las autorizaciones correspondientes para transferir la información y los datos personales necesarios para desarrollar sus obligaciones, (c) las Partes declaran que otorgan a la otra la autorización para que traten los datos personales fuera del territorio nacional cumpliendo con los parámetros de seguridad dispuesto por la normatividad vigente, (d) las Partes declaran que otorgan a la otra la autorización para transferir la información necesaria para desarrollar sus obligaciones a sus compañías filiales o subsidiarias para el cumplimiento del Acuerdo correspondiente, (e) las Partes declaran que otorgan a la otra la autorización para que cree bases de datos y usarla para propósitos comerciales, (f) las Partes se obligan a permitir el acceso y/o a suministrar la evidencia de las autorizaciones, cuando así lo solicite la otra parte para el cumplimiento de sus obligaciones legales o contractuales, (g) las Partes se obligan a salir en defensa de la otra parte en el evento de reclamaciones de los titulares de los datos recopilados, de terceros o de investigaciones administrativas por parte de alguna, de acuerdo a los principios de veracidad o calidad, (h) las Partes se obligan a actualizar la información recopilada y necesaria para desarrollar sus obligaciones toda vez que un titular así lo requiera. El Cliente conoce y acepta que Aon Risk Services tratará estos datos personales de acuerdo con su Política para el tratamiento de datos personales la cual puede ser consultada en la página web www.aon.com/colombia.

Responsabilidad:

Aon Risk Services no se hace responsable por ningún error u omisión de agentes de colocación, co-corredores, co-agentes, co-intermediarios, sub-agentes, agentes, corresponsales u otra persona que participe en los servicios de asesoría y corretaje de seguros y/o productos de salud que no sea una compañía relacionada con Aon Risk Services.

RESPUESTA No. 32

No se acepta la observación. Se mantiene lo establecido en el pliego de condiciones.

Cordialmente,

Comité técnico:


ARMANDO LAZARO CARVAJALINO.
Jefe División de Bienestar Universitario



Claudia Castro

CLAUDIA ALEXANDRA CASTRO LIZARAZO
P.E. Facultad de Medicina y Ciencias de la Salud

Jonathan Celeno Duran

JONATHAN CELENO DURAN.
P.E. División de Gestión de Calidad

Comité jurídico:

Mayor (R) Omar Dussan Hernandez

Mayor (R) OMAR DUSSAN HERNÁNDEZ
Docente de tiempo completo de la Facultad de Derecho

Dra. Adelina Florian Arevalo

Dra. ADELINA FLORIAN AREVALO
Docente de tiempo completo de la Facultad de Derecho

Dr. Héctor Fernando Castro Alarcón

Dr. HÉCTOR FERNANDO CASTRO ALARCÓN
Docente de tiempo completo de la Facultad de Derecho